del. de eredar Otros. Bienes Y Sus Vs. Si Cuerte o muchos
se quedan Con Poder Y Disponer del Tal Mayorazgo Y Uno
de ellos por la qual disposicion Tal Mayorazgo se dara asimismo
el dho Titulo A la persona Con quien sucediere Y que
Excepto Con los delitos Y Crimines Y herezia Lesa ma
jestad y el pecado nefando por ninguno otro se pierda ni
Confisque ni pueda perder ni Confiscar el dho oficio y quedando
privado o Inhabilitado el que le tubiere Lo haya Y quel o a
quellos que tubieren del. de heredar Con la forma y Ora dha
del que muriere sin disponer del Con las quales dhas
Calidades y Condiciones queremos y Mandamos el dho oficio
y los. hes. Y sucesores A la persona o personas que le
Con Sus Sellos Obiere Titulo Vez o Cada vez perpetuam.
para siempre Jamas Y Mandamos el Comisario
Gen. de la S. Cruz. Y los del nro. Consejo Y Contadu
ria Mayor de ella y el presente Son Y adelante fueren y
pachen el dho Titulo En favor de la persona o personas
a quien asi pertenezcan Conforme a lo que Ora se
ha sido Siendo de las Calidades que para semejante se
requieren Guardando en el Ora nro. Prerrogativa
y lo mismo hagan Con los que Adelante fueren en el dho
oficio. Todo lo qual queremos y Mandamos se guarde
y cumpla no Obstante qualesquier leyes Y
pragmaticas del Rno. Reino y Sus ordenanzas
estilo Uso y Costumbre del nro. Consejo de Cruz.
y Tribunales de ella y de la dha Villa de Caravaca su
Jurisdicion que aya o pueda aver En Contrario que
En quanto a esto toca y por esta Vez dispensamos
quedando En su fuerza y Vigor para En lo demas
Asimismo Mandamos que de esta nra Carta se